

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 970 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 12 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El Acta de Acuerdo de la Comisión de Gestión para la Creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Escuela Profesional de Arquitectura y Escuela Profesional de Enfermería, de fecha 18 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 000003-2025-UNAJ/UF, de fecha 16 de octubre de 2025; Informe N.º 0000091-2025-UNAJ/EPEA, de fecha 27 de octubre de 2025; Informe N° 000177-2025-UNAJ/UP, de fecha 10 de noviembre de 2025; Informe N.º 000144-2025-UNAJ/OGC, de fecha 11 de noviembre de 2025; el Acuerdo N.º 1285-2025-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 11 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el numeral 59.7 de artículo 59° de la Ley Universitaria precisa que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones el nombrar, contratar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece en su punto V, numeral 5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, en la normativa en marras en su numeral 5.8 señala los Órganos de Gobierno: El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejos de Facultad y Decanos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria;

En tanto, se establece que la Comisión Organizadora tiene las atribuciones de los Órganos de Gobierno conforme lo establecido en el Documento Normativo aprobado por MINEDU, siendo una de sus funciones el cumplimiento y acatamiento de la Ley N° 30220, modificado mediante Ley N° 33520, en tanto dicho órgano de gobierno de la UNAJ, se encuentra facultado para la aprobación y creación de escuelas profesionales;

Que, mediante Resolución De Consejo De Comisión Organizadora N° 652-2025-CCO-UNAJ de fecha 11 de agosto de 2025 se conforma la comisión de gestión para la creación de la escuela profesional de Ingeniería Civil, escuela profesional de Arquitectura y escuela profesional de Enfermería integrada por: Econ. Heraclio Zuñiga Quispe. CPC Carlos Barreda Ojeda y el Ing. Jose Luis Velarde Choque;

Que, mediante Acta de Acuerdo de la Comisión de Gestión para la Creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Escuela Profesional de Arquitectura y Escuela Profesional de Enfermería, de fecha 18 de agosto de 2025, los miembros de la Comisión de Gestión, dejan constancia de lo siguiente: que en cumplimiento de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 652-2025-CCO-UNAJ, se acuerda por UNANIMIDAD, realizar la solicitud de información, documentación y demás gestiones necesarias a las áreas académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de cumplir con el encargo de gestionar y sustentar la Creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Escuela Profesional de Arquitectura y Escuela Profesional de Enfermería (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 000003-2025-UNAJ/UF, de fecha 16 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad Formuladora concluye lo siguiente: "En conclusión, la creación de la Escuela Profesional de Enfermería en la Universidad Nacional de Juliaca es viable, pertinente y estratégica, al responder simultáneamente a la demanda social, educativa y sanitaria de la región Puno. Su implementación fortalecerá la función social de la UNAJ, contribuirá al bienestar de la población altiplánica y consolidará el rol de la universidad como agente transformador del desarrollo humano y territorial sostenible";

Que, mediante Informe N.º 0000091-2025-UNAJ/EPEA, de fecha 27 de octubre de 2025, el Especialista Procesamiento de Datos y Estadística Académica, menciona que considerando lo expuesto en el primer y segundo punto del presente informe, se concluye que ya se atendió lo solicitado con el INFORME N° 0049-2025-UNAJ/EPDEA con código de expediente UF000020250000029, donde se concluye mediante Informe N.º 00049-2025UNAJ/EPDEA de fecha 08 de septiembre de 2025, el Especialista Procesamiento de Datos y Estadística Académica, remite información del número de docentes que se requiere para las 03 escuelas profesionales según malla curricular, cubriendo los 10 semestres académicos adicionalmente los montos proyectados para 5 años.", se realizó la proyección de docentes para las Escuelas profesionales de Ing. Civil y de la Escuela Profesional de Enfermería;

Que, Informe N° 000177-2025-UNAJ/UP, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Presupuesto concluye lo siguiente: "La propuesta de creación de la Escuela Profesional de Enfermería presenta una proyección presupuestal integral, sustentada en los informes técnicos de las unidades competentes. El costo total estimado asciende a S/ 29,853,023.37 para el periodo 2026-2030, siendo el requerimiento inicial para el 2026 de S/ 683,890.02, con crecimiento progresivo acorde al desarrollo de la oferta académica. El proyecto demuestra viabilidad

UF000020250000029



YMTTC

Página 1 de 2

económica y sostenibilidad financiera, en tanto se gestione el presupuesto proyectado ante el sector competente, para luego incorporarlo gradualmente en la programación presupuestaria anual de la universidad. La Unidad de Presupuesto cumple con formular la proyección de gastos docentes, no docentes y operativos, constituyendo insumo técnico para la evaluación y decisión institucional sobre la creación de la Escuela Profesional;

Que, mediante Informe N.º 000144-2025-UNAJ/OGC, de fecha 11 de noviembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, concluye lo siguiente: "La Oficina de Gestión de la Calidad cumple con emitir y remitir el presente reporte de verificación del cumplimiento de las CBC, como insumo técnico para la decisión institucional sobre la creación de la Escuela Profesional de Enfermería. La propuesta es pertinente, viable y alineada con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) establecidas por la SUNEDU. Para el funcionamiento del nuevo programa, se deberá gestionar la ampliación del local Santa Catalina y tramitar la autorización de funcionamiento ante la SUNEDU. La universidad deberá asegurar el cumplimiento documentado de los indicadores 14, 15 y 18 del modelo de licenciamiento, relativos a justificación técnica, plan de financiamiento y seguridad de infraestructura (ITSE)";

Que, mediante Informe Legal N.º 000179-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: 3.1. Por lo expuesto se puede proceder a aprobar la CREACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA, en base a la autonomía universitaria. 3.2. De lo actuado se puede establecer que la Universidad Nacional de Juliaca, en ejercicio de su autonomía universitaria reconocida en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú y desarrollada por la Ley N.º 31520, tiene la facultad de aprobar LA CREACIÓN DE ESCUELAS PROFESIONALES la misma que se enmarca en la Ley Universitaria. 3.3. En consecuencia, estando los informes técnicos y evaluación de las áreas encargadas de la correcta gestión a fin de cumplir los fines de la Entidad Universitaria, es procedente la aprobación concluyéndose que existe sustento legal, técnico y presupuestal suficiente para que la creación sea aprobado mediante acto resolutorio;

Que, el artículo 1º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N.º 31520, dispone que la ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa, tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú; precisando que el estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N.º 30220 en adelante la Ley, en su artículo 8º Autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el régimen Académico, implica la potestad autodeterminativa para la estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza características y necesidades;

Que, en marco de la autonomía universitaria es viable la creación de la Escuela profesional de enfermería, el cual recae ante el Seno de Consejo de Comisión Organizadora en la UNAJ, siendo el máximo órgano de gobierno que tiene las facultades de los distintos órganos de gobiernos establecido en el Art. 55 de la Ley Universitaria y siendo uno de los fines de la universidad "Promover la Educación y la cultura ambiental orientada a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable" plasmado en la Ley universitaria, artículo 8º, numeral 8.9. del estatuto universitario;

Que, en ese entender la propuesta de creación de la Escuela Profesional de Enfermería este debe ser aprobado por la Comisión Organizadora, en concordancia con lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59º de la Ley Universitaria 30220 y el párrafo 6.1.4 del numeral funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución; aprobada por Resolución

Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU y su correspondiente modificatoria y los respectivos informes técnicos de las áreas competentes que opinan por la viabilidad de la mencionada Escuela Profesional;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo N.º 1285-2025-SO-CCO-UNAJ acordó POR UNANIMIDAD: **Primero.** - APROBAR la CREACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA de la Universidad Nacional de Juliaca. **Segundo.** - DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Juliaca, realice la modificación del Estatuto y ROF de la universidad, para la incorporación de la Escuela Profesional de Enfermería.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;


SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la CREACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Juliaca, realice la modificación del Estatuto y ROF de la universidad, para la incorporación de la Escuela Profesional de Enfermería.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
OPP
OGC
OTI
Arch./2025.
YNTC



DR. EDEFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
PRESIDENCIA
COMISIÓN ORGANIZADORA

UF000020250000043

